

## Ceutí

**14695 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

Se modifica el artículo 5.º respecto a la cuota tributaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Cuota tributaria del apartado 5 del art. 1

Por vados permanentes, utilización privativa, en garajes en edificios en régimen de propiedad horizontal: 21,00 €/año + 4,00 €/año por cada plaza de garaje. Resto de vados permanentes, utilización privativa:

- Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 21,00 €/año.
- Bloque 2. Resto de metros lineales, 9,01 €/m. lineal/año

Por expedición de placa de vado permanente, 12,02 €.»

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí, 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

## Cieza

**14879 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- N.º 0030 impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- N.º 0040 impuesto sobre bienes inmuebles.

- N.º 0300 tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Una vez resueltas y desestimadas las reclamaciones presentadas dentro del periodo de exposición pública de las mismas, según el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha modificación.

De acuerdo con la propuesta inicialmente aprobada, respecto a la modificación de la Ordenanza Fiscal 0300 reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, con exclusividad para el ejercicio 2006, la efectividad de la aplicación de los apartados 2 y 3 se extenderá para todas aquellas solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 2006 que, reuniendo los requisitos exigidos, sean resueltas favorablemente.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

## ORDENANZA NÚM. 0030

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“Artículo 8.º

.....

8.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales (respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los mismos) la reducción del 50%, no siendo de aplicación a los supuestos, en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.”

## ORDENANZA NÚM. 0040

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 3.º

Conforme al art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen se fija:

En bienes inmuebles de naturaleza urbana:	0,70%.
En bienes inmuebles de naturaleza rústica:	0,70%.
En bienes inmuebles de características especiales:	0,70%”.